

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 -

REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR Y DAVID CURE DAU.

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PLATINO INMOBILIARIO S.A.S. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez; a su Despacho el presente proceso de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, informándole que, si bien sobre el mismo ya se emitió AUTO ADMISORIO de la demanda, a la fecha la parte WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIR y DAVID CURE DAU, a través de apoderado judicial, a la fecha no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, junio veintidós (22) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que la parte interesada **WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR y DAVID CURE DAU**, a través de apoderado judicial y a quien se le impone la carga procesal de notificar en debida forma el proveído calendado 14 de julio de 2020 por medio del cual se admitió de la demanda, a la fecha no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere a la parte actora para que cumpla con dicha carga. Esto de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a los artículos 291, 292 y s.s., del C.G.P.

De igual forma, se le insita para que cumpla, so pena de que este despacho dé aplicación al artículo 317 numeral primero de C.G.P. **DESISTIMIENTO TÁCITO** indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con la carga procesal expuesta y reiteradas en los párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto se,



**RESUELVE**

**ÚNICO:** Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma a AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., de conformidad a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a los artículos 291, 292 y s.s., del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA**

**JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**